

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1253

AYUNTAMIENTO DE LÉCERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de la entidad sobre la creación del Reglamento regulador del servicio de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Siendo el texto íntegro del Reglamento el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. Constituye el objeto del presente Reglamento, la regulación de la prestación del servicio de agua potable a domicilio, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, ello sin perjuicio de que sean aplicables la legislación general en materia de aguas, de sanidad, de industria, de defensa de consumidores y usuarios, y demás disposiciones de régimen local, así como, de forma especial, la ordenanza fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasa o tasas que se estimen oportunas.

En concreto, cabe hacer una mención especial a que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Con las disposiciones que componen el presente reglamento, se pretende proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas, proteger las instalaciones de suministro de agua potable y de riego, así como, regular las relaciones entre los usuarios, el Ayuntamiento, y en su caso, la entidad que pueda tener atribuida las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2. El servicio de abastecimiento de agua se considera servicio público municipal, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria para los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 3. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue, podrán adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 4. Corresponde al alcalde, concejal en quien delegue, o en su caso, al empleado municipal designado al efecto, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión, así como, la toma de muestras para análisis periódicos.

Artículo 5. La utilización del servicio por sus destinatarios se realizará mediante la solicitud por parte del usuario de los derechos de conexión en las dependencias municipales, debiendo de abonar la correspondiente tasa en ese concepto. Junto con la autorización de alta de toma, se le indicarán al usuario los correspondientes condicionantes que estimen oportunos los Servicios Técnicos Municipales para que el usuario pueda llevar a cabo las obras de instalación por su cuenta y a su cargo.

Artículo 6. El Ayuntamiento no está obligado a facilitar el suministro en suelo rústico y, por ende, a fines agropecuarios; por lo tanto, ante situaciones de falta de agua o de sequía, al objeto de salvaguardar la regularidad de la prestación del servicio (en cuanto al caudal, presión, etc.), se podrá interrumpir el suministro a las granjas o aquellas instalaciones que se encuentren ubicadas en suelo rústico y que ya tengan concedido el correspondiente derecho de conexión. No obstante, el servicio no se prestará a nuevas instalaciones de granjas ni a ampliaciones de las ya existentes.

Artículo 7. Tendrán carácter de abonados los considerados como sujetos pasivos contribuyentes, atendiendo a lo expresado en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Artículo 8. Modalidades de uso de los servicios.

- Usos domésticos, industriales y de servicios.
- Usos domésticos en domicilios particulares.
- Usos industriales, comerciales y especiales (obras, bares, bodegas, casas rurales, etc.).
- Usos no domésticos (huertos, jardines, peñas, etc.).
- Usos agropecuarios (granjas).

Artículo 9. Obligaciones del Ayuntamiento.

- a) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento.
- b) Mantener y conservar a su cargo la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.
- c) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales.
- d) Dar aviso a los propietarios o abonados, por el medio que estime más oportuno, de cualquier interrupción o alteración que se produzca. No obstante, el Ayuntamiento, podrá interrumpirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento u otros motivos, no darán lugar en ningún caso, a indemnización.

Artículo 10. Obligaciones del propietario u abonado, en su caso.

- a) Abonar los cargos emitidos con arreglo a las ordenanzas fiscales vigentes.
- b) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como, los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- c) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- d) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contemplados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- e) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, ya que todos los cambios y obras que se quieran llevar a cabo deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo las condiciones expresadas por los Servicios Técnicos municipales, si las hubiere.
- f) Respetar los precintos colocados por los organismos competentes y no manipular, sin autorización y supervisión expresa del Ayuntamiento, las instalaciones situadas en la vía pública.
- g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.
- h) Dar aviso a los servicios municipales de las averías o irregularidades detectadas en el contador de agua.

Artículo 11. *Conexiones a la red.*

11.1. Responsabilidad.

La acometida de suministro es el ramal derivado de la red general para el suministro de un inmueble concreto, conformado por un conjunto de cañerías y otros elementos que unen la red general de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Los elementos del ramal de la acometida están formados por llave de corte o de regulación del caudal ubicada en la propia tubería general, tubería y llave de paso, esta última situada al final de la tubería constituye el elemento diferenciador entre la responsabilidad del Ayuntamiento y el propietario del inmueble, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, siendo el punto inmediato anterior a la entrada del edificio. Dicho punto inmediato anterior, será, por tanto, donde acaba la obligación de mantenimiento del servicio de abastecimiento de aguas. A partir de

ese punto será el propietario el que debe hacerse cargo del mantenimiento, conservación y reparación de la instalación.

No obstante, en caso de que la llave de paso sea manipulada por persona ajena al Ayuntamiento no autorizada y como consecuencia de dicha manipulación se produzca alguna avería en la misma, será responsabilidad del propietario del inmueble, corriendo a su cargo la correspondiente reparación.

11.2. Instalación.

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y a cargo del propietario del inmueble. Para poder llevar a cabo dicha conexión el propietario deberá solicitar autorización en las dependencias municipales junto con la solicitud de derechos de conexión. La autorización de conexión vendrá con una serie de indicaciones dadas por los Servicios Técnicos Municipales que deberán ser respetadas por el propietario a la hora de llevar a cabo la correspondiente obra. Antes de la finalización de las obras, las mismas deberán ser supervisadas por los Servicios Técnicos Municipales al objeto de comprobar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas para su instalación.

La instalación deberá de realizarse por un profesional que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente, para ello se entregará en las dependencias municipales una declaración responsable, de acuerdo al modelo proporcionado por el Ayuntamiento, firmada y rellenada por el propietario y el profesional encargado de llevar a cabo la instalación.

11.3. Peculiaridades del servicio.

11.3.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los propietarios u abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Serán motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará con antelación a los afectados.

11.3.2. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas deberá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y los gastos serán a cuenta del propietario o interesado abonado. Además, serán por cuenta del propietario todos los gastos que conlleve la instalación, así como, del mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

11.4. Modificaciones en las conexiones de red.

Cualquier innovación o modificación de las condiciones en las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que, en caso de no ser procedente, implicará el corte del servicio.

Los abonados o propietarios de los inmuebles, no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Cada inmueble deberá de contar con una toma única e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, aunque ello no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

En caso de que un propietario quiera modificar la ubicación de una toma o conexión ya existente, deberá de solicitar autorización al Ayuntamiento. Y de ésta se hará cargo el propietario del inmueble, bajo la supervisión y condicionantes que consideren oportunos los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 12. Aparatos de medida.

12.1. La medición del consumo del agua potable se realizará por contadores del modelo, tipo y diámetro que autorice el Ayuntamiento entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente. Cada alta de toma requerirá la instalación del correspondiente contador.

12.2. Dichos contadores deberán estar en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. En caso de haya anomalías en las mediciones se procederá de la siguiente manera:

—En los supuestos de periodos de consumos atípicos o excesivos como consecuencia de averías, fugas o problemas en las instalaciones o contadores particulares de un abonado sujeto pasivo de la tasa, podrá regularizarse el periodo o periodos afectados, previa petición del interesado titular del suministro, siempre que se encuentre al corriente de pago de la presente tasa y que se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que los consumos no sean imputables a un totalizador por diferencias.
- b) Que el exceso de consumo se deba a la existencia de una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo.
- c) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo. Acreditando documentalmente la reparación de la avería.
- d) Que los consumos posteriores a la solicitud de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

La nueva liquidación a practicar en los supuestos anteriormente contemplados se realizará aplicando la cuota «reducida» de 0 a 25 m³ que se expresa en la correspondiente ordenanza fiscal, a todos los metros cúbicos consumidos independientemente de que éstos superen los 25 m³.

En los supuestos en los que se trate de una avería en el contador que impida, en cualquier caso, conocer el consumo real realizado en el periodo porque el mismo se encuentre parado, el cálculo de la tasa se hará con arreglo al consumo del mismo periodo del año anterior o realizando una media de consumo del año en curso cuando se pueda conocer las cifras de todos los periodos anteriores. En caso de no poder disponer de estos datos se tendrá en cuenta el último periodo de consumo registrado. Y en última instancia, cuando no se pueda disponer de datos históricos para poder obtener los consumos a que se referencia, se cobrará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta y dos horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán carácter de firmes.

12.3. La instalación de los contadores se realizará a cargo y por cuenta del propietario del inmueble bajo las indicaciones y supervisión de los Servicios Técnicos Municipales. Dichos contadores se considerarán de propiedad del titular del inmueble, teniendo éste, por lo tanto, que hacerse también cargo de su mantenimiento, conservación y reposición cuando sea necesario.

Los contadores de agua deberán instalarse en un lugar visible y accesible desde la vía pública, de forma que no sea necesario acceder al interior de la vivienda para su lectura.

En aquellos inmuebles en los que el contador ya se encuentre instalado en el interior. Cuando el propietario tenga que realizar obras, reformas o reparaciones que afecten a la acometida o instalación de suministro o al propio contador, así como, obras en fachadas o rehabilitación del interior del inmueble que afecten a las zonas próximas donde se encuentre ubicado el contador, y así venga detallado en la concesión de la correspondiente licencia urbanística, será obligatoria la recolocación de éste al exterior, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

No obstante, de forma excepcional, y únicamente cuando concurran circunstancias técnicas que impidan la ubicación del contador en el exterior con acceso desde la vía pública, los Servicios Técnicos Municipales determinarán en cada caso concreto el emplazamiento más adecuado que garantice el acceso y control por parte del Ayuntamiento.

El contador deberá estar siempre ubicado y guardado en un lugar adecuado para prevenir cualquier posible accidente.

12.4. La lectura de los contadores servirá de base para regular el cálculo de la tasa de acuerdo a los caudales consumidos por los abonados.

Dicha lectura se realizará periódicamente, en horas hábiles, por el personal expresamente autorizado por el Ayuntamiento. En ningún caso, podrá el abonado establecer día y hora concreta para efectuar la lectura.

Se efectuará una primera visita, en caso de no localizar al abonado se dejará una nota de consumo, la cual deberá de depositar el abonado rellena con los datos que correspondan en las dependencias municipales.

En los supuestos en los que después de la primera visita, no se haya podido contactar con el abonado, ni tampoco se haya recibido por su parte la correspondiente nota de consumo, el Ayuntamiento, en función de las características de la vivienda, el tiempo transcurrido desde la última lectura hecha efectiva y el periodo correspondiente, podrá efectuar una estimación del caudal consumido. Dicha estimación tendrá carácter de firme.

12.5. De ninguna manera, podrá el abonado o propietario practicar operaciones sobre el ramal o grifo que, surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

12.6. Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida se ejecutarán por parte y a cargo del propietario del inmueble, solicitando previamente la correspondiente autorización en el Ayuntamiento y bajo las indicaciones y supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 13. Suspensión del suministro.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los siguientes casos:

a) Por el impago de cuatro o más recibos de la tasa. Se entiende que la falta de pago implica una renuncia tácita a la prestación del servicio. Ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio para recaudar las cantidades adecuadas.

b) Por uso distinto al contratado.

c) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros realizadas clandestinamente. En este caso, el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

d) Por no autorizar al personal municipal acreditado, la entrada al inmueble para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del propietario, familiar o persona autorizada por el propietario, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

e) Por no tener contador o sin ser éste servible, o por no encontrarse el mismo en un lugar accesible.

f) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición de consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.

Con excepción del supuesto c) en el que cabe el corte inmediato del suministro sin trámite de audiencia al interesado, en el resto de casos se incoará procedimiento contradictorio de corte de suministro con el propietario o abonado en su caso, remitiendo la correspondiente propuesta de corte del suministro, concediendo trámite de audiencia y de presentación de alegaciones previo a la resolución definitiva por parte del alcalde-presidente.

Destacando que antes de la realización del corte, el propietario o abonado en su caso, podrá enmendar las causas que originaron el procedimiento contradictorio de corte de suministro quedando desde ese momento suspendido el corte del suministro. No obstante, en caso de que se hubiera procedido al corte antes de que el propietario o abonado en su caso, enmiende la situación, el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o al siguiente hábil en el que hayan sido corregidas las causas que originaron el corte y haya sido comunicado de forma expresa al Ayuntamiento.

Artículo 14. Anulación de tomas de agua.

La anulación de una toma de agua se realizará con previa comunicación en el Ayuntamiento, a cargo y por cuenta del propietario del inmueble, bajo las indicaciones y supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

14.1. El propietario deberá presentar una solicitud escrita acompañada de:

- A) Documento que acredite la titularidad del inmueble.
- B) Identificación oficial.

C) Constancia de estar al día de pago de la correspondiente tasa.

14.2. Verificación.

El Ayuntamiento verificará que no existan deudas pendientes. Si existieran, el solicitante deberá cancelarlas antes de la anulación.

14.3. Resolución.

El alcalde-presidente, dictará resolución administrativa aceptando la solicitud y disponiendo la anulación de la toma.

14.4. Ejecución.

El propietario deberá hacerse cargo de sellar la toma, bajo las indicaciones que se dispongan en la Resolución del alcalde-presidente. La manera de proceder, será protegiendo la llave con un corcho o flores-pan y tapando con cemento la arqueta al objeto de evitar que se dañe o se pueda abrir la llave.

Dicha actuación deberá realizarla un profesional competente en la materia, teniendo que presentar el propietario una declaración responsable firmada por él y el profesional responsable de la actuación, con indicación de los datos que se soliciten en la misma.

La actuación será revisada por los Servicios Técnicos municipales.

14.5. Registro.

La anulación se reflejará en el padrón de usuarios, quedando canceladas las futuras obligaciones del solicitante respecto al servicio a partir del trimestre siguiente a la anulación.

Artículo 15. Abono de la tasa.

Las cantidades y conceptos de la tasa se calcularán aplicando lo previsto en la correspondiente ordenanza fiscal.

Los recibos nos satisfechos en periodo voluntario, serán exaccionados por vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

En los supuestos de consumos irregulares o fraudulentos por existencia de tomas no regularizadas, sin presencia del correspondiente contador de agua, independientemente de la apertura del correspondiente expediente, se efectuará una estimación del caudal consumido, practicándose una liquidación por consumo irregular o fraudulento equivalente al consumo medio de un inmueble o instalación de las mismas características. Todo ello, sin perjuicio de tramitar el correspondiente procedimiento sancionador al amparo de la Ley General Tributaria.

Esta liquidación se aplicará desde el momento que termine el plazo de tres meses que concederá el Ayuntamiento para la regularización de las acometidas y contadores, hasta el momento en el que se detecte la situación irregular, sin que pueda extenderse, en ningún caso, a más de cuatro años. Para las liquidaciones practicadas en los casos precedentes, se aplicarán las cuotas correspondientes al periodo objeto de la liquidación de la tasa.

Artículo 16. Régimen sancionador.

16.1. En materia de infracciones, calificación de las mismas y sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa concordante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir los infractores.

Lo previsto en el presente reglamento no supone tipificación de infracciones ni fijación de sanciones, limitándose a establecer normas de competencia y gestión interna para la correcta aplicación de la Ley General Tributaria.

16.2. La iniciación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores corresponde al alcalde-presidente o al órgano en quien delegue sus competencias.

16.3. Las notificaciones derivadas de procedimientos sancionadores se realizarán conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, pudiendo practicarse por medios electrónicos, correo postal certificado o mediante publicación en el tablón de edictos, según proceda.

El Ayuntamiento garantizará en todo caso el derecho de los interesados a conocer el estado de la tramitación de los expedientes y presentar alegaciones.

16.4. Los expedientes sancionadores deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde su iniciación, salvo lo previsto en la normativa estatal aplicable.

Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria respecto a la caducidad o prescripción de los procedimientos.

16.5. Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la Ley General Tributaria, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas de gestión del servicio, tales como la suspensión temporal o definitiva del suministro, la anulación de tomas irregulares o la regularización de acometidas y contadores, de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Dichas medidas tendrán carácter administrativo de gestión del servicio y no sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOPZ y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lécera, a 20 de febrero de 2026. — El alcalde-presidente, Víctor Manuel de la Sierra Tabuenca.